

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20610598049	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	ROCAS CONSTRUCCIONES & EQUIPOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:39:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según las bases Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases.

OTROS FACTORES DE EVALUACION:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Según PRONUCIAMIENTO N° 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Según OPINION N° 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, puesto que se está tratando de una adjudicación simplificada, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: DB Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Específico

IV

DB

52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

efectos de la integración de bases se suprimirá OTROS FACTORES DE EVALUACION:
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá OTROS FACTORES DE EVALUACION:
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:58:08

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según las bases se observa las CONDICIONES DE CONSORCIADO.

- 1) El número máximo de consorciados es de dos 02 integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de CUARENTA 40%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de CINCUENTA 50%

Se observa que se haya puesto porcentajes fijos a los consorciados, resultando restrictivo para la participación de postores, disminuyendo la pluralidad, vulnerando el espíritu de la norma que establece que se debe establecer rangos, mas no porcentajes precisos de manera directa o indirecta.

Se solicita al comité de selección reformular la exigencia de participación mínima porcentual de los consorciados y establecer porcentajes que generen rangos verdaderos de participación de los miembros de consorciados. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16 Literal: 16.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolucón, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria ha establecido i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:58:08

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según las bases:

Se considerará como obra similar a: Mejoramiento y/o Rehabilitación de Carreteras vecinales y/o Caminos Vecinales a (nivel afirmado y/o lastrado), que contemplen los siguientes componentes, Badenes, Alcantarillas TMC, Muros de Contención y/o defensa ribereña, Movimientos de tierras, Mitigación ambiental y/o de impacto ambiental y/o protección ambiental, Señalización y/o seguridad vial, Transporte de material granular y/o propio, Topografía y georreferenciación, Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial.

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(¿)

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De la Opinión 030-2019-DNT, se desprende que nuestras normas se refieren como actividades a aquellas del en el Anexo único de definiciones del reglamento respecto a una Obra, esto es: Construcción, reconstrucción, Remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles

Nuestra normatividad no hace mención a la lista de partidas, títulos o sub títulos que conforman el presupuesto o valor referencial del expediente técnico, con lo que vulnera el concepto de obra similar y pasaría a ser una obra igual. La normatividad hace referencia a aquellas actividades con las que se puede definir que se trata de una obra.

Según PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR

Del Pronunciamento 128-2023/OSCE-DGR, se desprende que requerir la acreditación de ¿ componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas , debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Cuya motivación fue sustentada con Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, Resolución N° 1416-2022-TCE-S3,

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita la eliminación de la lista de partidas, títulos y subtítulos mal llamadas actividades, requeridas para considerarse como obra similar y se sometan a lo indicado en nuestro Reglamento. Por tratarse de definiciones, expresiones, entregables, subpresupuestos, subjetivos que no están establecidos en norma técnica o legal alguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley, Artículo 29 y Anexo de definiciones del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE PARCIALMENTE la observación; a efectos de la integración de bases se suprime "los componentes: Badenes, Alcantarillas TMC, Muros de Contención y/o defensa ribereña, Movimientos de tierras, Mitigación ambiental y/o de impacto ambiental y/o protección ambiental, Señalización y/o seguridad vial, Transporte de material granular y/o propio, Topografía y georreferenciación, Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprime "los componentes: Badenes, Alcantarillas TMC, Muros de Contención y/o defensa ribereña, Movimientos de tierras, Mitigación ambiental y/o de impacto ambiental y/o protección ambiental, Señalización y/o seguridad vial, Transporte de material granular y/o propio, Topografía y georreferenciación, Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:58:08

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según las bases:

Se considerará como obra similar a: Mejoramiento y/o Rehabilitación de Carreteras vecinales y/o Caminos Vecinales a (nivel afirmado y/o lastrado), que contemplen los siguientes componentes, Badenes, Alcantarillas TMC, Muros de Contención y/o defensa ribereña, Movimientos de tierras, Mitigación ambiental y/o de impacto ambiental y/o protección ambiental, Señalización y/o seguridad vial, Transporte de material granular y/o propio, Topografía y georreferenciación, Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial.

PRONUNCIAMIENTO N° 334-2021/OSCE-DGR

Por lo tanto, deberá uniformizarse la descripción de la definición de obras similares para la ¿Experiencia del postor¿, conforme a la referida ficha homologada a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento, siendo que, ella no contempla la acreditación de determinadas partidas en los contratos que se presentarán en calidad de obras similares.

De lo expuesto, Se solicita al comité de selección ampliar la experiencia a Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley, PRONUNCIAMIENTO N° 334-2021/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; la tipología del proyecto es camino vecinal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:58:08

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Según las bases Capitulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases OTROS FACTORES DE EVALUACION:

- B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)
- D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Según PRONUCIAMIENTO N° 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, Se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Según OPINION N° 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, puesto que se está tratando de una adjudicación simplificada, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B,D Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley, PRON. N° 024-2019/OSCE-DRG, OP N° 064-2022/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 01

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:58:08

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo a la BASE ESTÁNDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

(¿)

Se observa que las bases resultan restrictivas vulnerando el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento y el artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado-Ley N°30225, inciso a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato c) transparencia y e) competencia, por lo tanto, se solicita al comité de selección reducir el tiempo de experiencia de plantel profesional clave. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Base estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

Se acoge parcialmente LA OBSERVACION, con motivo de integración de bases se incluirá lo siguiente:

- 1 Residente de obra 24 meses Desde la colegiatura
- 2 Especialistas en suelos y pavimentos 12 meses Desde la colegiatura
- 3 Especialistas en puentes y obras de arte y drenaje 12 meses Desde la colegiatura
- 4 Especialistas en control y calidad 12 meses Desde la colegiatura
- 5 Especialistas ambiental 12 meses Desde la colegiatura
- 6 Especialistas en seguridad en obra y salud ocupacional 12 meses Desde la colegiatura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- 1 Residente de obra 24 meses Desde la colegiatura
- 2 Especialistas en suelos y pavimentos 12 meses Desde la colegiatura
- 3 Especialistas en puentes y obras de arte y drenaje 12 meses Desde la colegiatura
- 4 Especialistas en control y calidad 12 meses Desde la colegiatura
- 5 Especialistas ambiental 12 meses Desde la colegiatura
- 6 Especialistas en seguridad en obra y salud ocupacional 12 meses Desde la colegiatura

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:58:08

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** V **Literal:** - **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 226 de reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge LA OBSERVACION, con motivo de integración de bases se incluirá lo siguiente:

Ante las controversias surgidas durante la ejecución contractual, las partes acuerdan acudir al centro de arbitraje de la cámara de comercio e industria de Ucayali a cuyo reglamento y normas se someten expresamente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ante las controversias surgidas durante la ejecución contractual, las partes acuerdan acudir al centro de arbitraje de la cámara de comercio e industria de Ucayali a cuyo reglamento y normas se someten expresamente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:58:08

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

Residente de obra: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión.

Se solicita ampliar la experiencia para el cargo de Residente de obra como: asistente de supervisión y/o asistente de residente y/o jefe de supervisión y/o coordinador y/o gerente de obras, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, en diversas Opiniones y Pronunciamiento se definido a la ¿experiencia¿ es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado; y existiendo en el mercado una pluralidad de profesionales que cumplen el requisito, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:58:08

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Anexos ¿ Expediente técnico, Presupuesto

Según PRONUNCIAMIENTO N° 31-2020/OSCE-DGR,

¿Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente respecto a adjuntar el presupuesto de obra en formato Excel, cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿

Se consulta al comité de selección, si podría ser posible adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP. TEC Literal: PRESUP. Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

Al respecto se precisa, conforme a lo publicado en la plataforma del sistema SEACE se verifica que el presupuesto de obra adjuntado en formato PDF, cuenta con las firmas correspondientes, es legible, y se puede verificar la descripción, ítem de los metrados y precios unitarios, lo cual demuestra que es el presupuesto de obra aprobado del expediente técnico; así mismo en la plataforma SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:58:08

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Según las bases ESTANDAR

a) Del equipamiento

Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.

De la revisión de las bases se observa que se ha considerado en el equipamiento NO es concordante la relación de los insumos. Tales como:

- ¿ MOTOBOMBA 10HP 4¿ INC. MANGUERA Y ACCES.
- ¿ CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 80-95 HP, 1.5 -1.75 Yd3
- ¿ MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TAMBOR 23HP 11-12P3
- ¿ MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TAMBOR 18HP 11-12P3
- ¿ RODILLO VIBRATORIO LISO MANUAL 10.8HP 0.8-1.1 TON
- ¿ SELLADORA POR TERMOFUSION
- ¿ CAMION VOLQUETE 15 M3
- ¿ EQUIPO DE ESTACION TOTAL INCL. PRISMAS Y JALONES TELESCOPICOS
- ¿ MOTONIVELADORA 125 HP
- ¿ MARTILLO NEUMATICO 25- 29 KG
- ¿ TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP
- ¿ PLANCHA COMPACTADORA.

Por tanto, solicita CONSIGNAR EN LA LISTA DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICOS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 180-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

se acoge parcialmente LA OBSERVACION, con motivo de integración de bases se incluirá lo siguiente: Equipos

- 1 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3
- 2 MOTOBOMBA 10 HP 4"
- 3 VOLQUETE DE 15M3
- 4 MOTOSIERRA
- 5 COMPRESORA NEUMAICA 125-175 PCM 76 HP
- 6 COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP
- 7 RODILLO LISO VIBR. AUTOP 70-100 HP 7-9T
- 8 CARGADOR FRONTAL CAT 930
- 9 TRACTOR DE ORUGAS CAT D6D
- 10 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP
- 11 MARTILLO NEUMATICO DE 24 KG
- 12 RETROEXCAVADORA 590 SK
- 13 VIBRADOR DE COCNRETO 4 HP 1.25"
- 14 MOTONIVELADORA DE 125 HP
- 15 TEODOLITO
- 16 NIVEL TOPOGRAFICO
- 17 MIRAS Y JALONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Específico

3.2

A.2

51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- 1 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3
- 2 MOTOBOMBA 10 HP 4"
- 3 VOLQUETE DE 15M3
- 4 MOTOSIERRA
- 5 COMPRESORA NEUMAICA 125-175 PCM 76 HP
- 6 COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP
- 7 RODILLO LISO VIBR. AUTOP 70-100 HP 7-9T
- 8 CARGADOR FRONTAL CAT 930
- 9 TRACTOR DE ORUGAS CAT D6D
- 10 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP
- 11 MARTILLO NEUMATICO DE 24 KG
- 12 RETROEXCAVADORA 590 SK
- 13 VIBRADOR DE COCNRETO 4 HP 1.25"
- 14 MOTONIVELADORA DE 125 HP
- 15 TEODOLITO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:24:35

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.1 equipamiento estratégico se advierte que se está considerando lo siguientes ítems:

Item 3 Motosoldadora de 250 amp

Item 8 Selladora por Termofusión

Item 10 Equipo estación Total

Item 12 Retroexcavadora sobre oruga 115 -165 HP 0.75-1.6 yd3

Cabe señalar que el comité es responsable por la adecuada formulación de las bases de acuerdo a lo señalado por su área usuaria, evitando al formular información discordante que ocasione o genere incertidumbres y por consiguiente limiten o impidan la concurrencia de potenciales postores, cabe indicar, sobre el particular de la revisión de las bases y de lo señalado en el portal en él séase con los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos en donde se observa la relación de equipos y maquinarias no resulta congruente con la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, estos 04 equipamiento (Motosoldadora de 250 amp, Selladora por Termofusión, Equipo estación Total, Retroexcavadora sobre oruga 115 -165 HP 0.75-1.6 yd3) no está considerado dentro de la relación de equipos y/o maquinarias, detallado en el expediente técnico conforme se detalla y publicado en el portal del séase. Por lo tanto, solicitamos se suprima dichos equipos solicitados en el literal A.1. De no acogerse dicha observación se estaría incurriendo en un vicio que sería motivo de nulidad dicha convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 10

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:24:35

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.1 equipamiento estratégico se advierte que se está considerando lo siguiente:

Ítem 1 Motobomba de 10 HP 4 pulg incl. Mangueras y Accesorios

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo también en dicho requerimiento no especifica que se deba incluir ciertas exigencias como son Mangueras y Accesorios, por lo que estas características de dichos equipos serian agregados del comité sin un sustento del área usuaria, lo que sería ya un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

Por lo que de mantener dicha exigencia limitaría competencia y concurrencias de posibles postores. Por lo tanto, Se solicita adecuarse la exigencia de acreditar dicho equipo Motobomba de 10 HP / 4 pulg en concordancia a la relación de equipos detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, de no aceptar dicha observación se exige que se publique un informe del área usuaria y la relación de proveedores según de indagación de mercado, donde se indiquen la existencia de proveedores que cuenten con estas maquinarias y que pudieran cumplir dicha exigencia como lo establece la normatividad vigente

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.1 **Página: 49**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 10

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:24:35

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.1 equipamiento estratégico se advierte que se está considerando lo siguiente:

Ítem 2 Cargador Frontal S/Llantas 80-95 HP 1.5-175 yd3

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo se observa que dicho requerimiento no resulta congruente entre la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico y los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos y por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, este equipamiento (Cargador Frontal S/Llantas 80-95 HP 1.5-175 yd3) es diferente a las características detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, por lo que se advierte de mantener dicha exigencia sería un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

En otro extremo indicamos que el organismo supervisor que dice que no se puede requerir características, años de antigüedad, marcas y demás condiciones del equipamiento y que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias, en tal sentido mostramos que la descripción de un cargador frontal de marca Caterpillar y un modelo específico como el 930 especificado en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, vulneraría lo señalado por el organismo supervisor y no cumpliría con lo indicado sobre el Equipamiento Estratégico señalando que se debería solicitar características, atributos y propiedades a los requeridos, y no una determinada marca y modelo. Por lo que se solicita se adecue la exigencia del equipamiento a la denominación única de cargador frontal tal como se señala en el Expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 10

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:24:35

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, sobre el requerimiento punto 3.2 requisitos de calificación sobre el subnumeral A.1 Equipamiento Estratégico se solicita que los postores acrediten:

Ítem 4 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 23 Hp 11-12 p3,

Ítem 5 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 18 Hp 11-12 p3,

Observamos que se requiera dentro requerimiento EQUIPOS IGUALES Y/O SIMILARES, que tienen la misma función.

Al respecto, la Ley de contrataciones establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas o innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Ahora si bien el área usuaria tiene la responsabilidad exclusiva de establecer los requisitos de calificación de acuerdo a lo establecido en el expediente Técnico de la Obra, la exigencia de acreditar el Ítem 4 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 23 Hp 11-12 p3, (01 Unidad) y el Ítem 5 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 18 Hp 11-12 p3, (01 Unidad), teniendo en cuenta que estos requerimientos SON EQUIPOS IGUALES Y/O SIMILARES, y que tienen el mismo uso y función, resultaría a toda vista una duplicidad de requerimiento, en ese sentido mantener esta exigencia podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando el Principio de Libre Competencia y Concurrencia, en ese sentido SE SOLICITA QUE SE ELIMINE O SUPRIMA alguno de ellos por lo que habría una duplicidad de requerimiento. De no aceptar dicha observación se exige que se publique un informe con documentos sustentarios donde se aprecie que este es un requisito relevante e indispensable para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 10

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:24:35

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, sobre el requerimiento punto 3.2 requisitos de calificación sobre el subnumeral A.1 Equipamiento Estratégico se solicita que los postores acrediten:

Ítem 4 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 23 Hp 11-12 p3,

Ítem 5 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 18 Hp 11-12 p3,

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo se observa que dicho requerimiento no resulta congruente entre la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico y los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos y por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, estos equipamientos (Ítem 4 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 23 Hp 11-12 p3 y

Ítem 5 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 18 Hp 11-12 p3) es diferente a las características detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, por lo que se advierte de mantener dicha exigencia sería un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

Por lo que de mantener dicha exigencia limitaría competencia y concurrencias de posibles postores. Por lo tanto, Se solicita adecuarse la exigencia de acreditar dicho equipo con la denominación de mezcladora de concreto de 9 -11 p3

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 10

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:24:35

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.1 equipamiento estratégico se advierte que se está considerando lo siguiente:

Ítem 6 Rodillo Vibratorio liso Manual 10.8 hp 0.8-1.1 tn

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo se observa que dicho requerimiento no resulta congruente entre la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico y los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos y por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, este equipamiento (Rodillo Vibratorio liso Manual 10.8 hp 0.8-1.1 tn) es diferente a las características detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, por lo que se advierte de mantener dicha exigencia sería un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

Por lo que de mantener dicha exigencia limitaría competencia y concurrencias de posibles postores. Por lo tanto, Se solicita adecuarse la exigencia de acreditar dicho equipo con la denominación de Rodillo Liso Vibratorio liso Autopropulsado 70-100 hp 7-9 tn.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.1 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 10

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:24:35

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.1 equipamiento estratégico se advierte que se está considerando lo siguiente:

Ítem 7 Vibradora de Concreto 4 hp cabezal 1 W

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo se observa que dicho requerimiento no resulta congruente entre la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico y los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos y por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, este equipamiento (Vibradora de Concreto 4 hp cabezal 1 W) es diferente a las características detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, por lo que se advierte de mantener dicha exigencia sería un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

Por lo que de mantener dicha exigencia limitaría competencia y concurrencias de posibles postores. Por lo tanto, Se solicita adecuarse la exigencia de acreditar dicho equipo con la denominación de Vibrador de Concreto 4 hp 1.25 pulg.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 10

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:24:35

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.1 equipamiento estratégico se advierte que se está considerando lo siguiente:

Ítem 14 Tractor de Oruga de 190 - 240 HP

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo se observa que dicho requerimiento no resulta congruente entre la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico y los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos y por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, este equipamiento (Tractor de Oruga de 190 - 240 HP) es diferente a las características detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, por lo que se advierte de mantener dicha exigencia sería un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

En otro extremo indicamos que el organismo supervisor que dice que no se puede requerir características, años de antigüedad, marcas y demás condiciones del equipamiento y que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias, en tal sentido mostramos que la descripción de un Tractor de <oruga de marca Caterpillar y un modelo específico como el D6D especificado en el documento precios y cantidades de recursos requeridos , vulneraría lo señalado por el organismo supervisor y no cumpliría con lo indicado sobre el Equipamiento Estratégico señalando que se debería solicitar características, atributos y propiedades a los requeridos, y no una determinada marca y modelo. Por lo que se solicita se adecue la exigencia del equipamiento a la denominación única de Tractor de Oruga tal como se señala en el Expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 10

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:24:35

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En las bases se observa que se está considerando en el plantel clave la presencia de un especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional sin considerar el tipo de formación académica requerido para acreditar dicho profesional.

Cabe señalar que a pesar los requerimientos son señalados por el área usuaria estos son responsables por la adecuada formulación del requerimiento, evitando al definir exigencia desproporcionadas e irrazonables referidas a la calificación de potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos.

En ese sentido indicamos que para cumplir con el requisito de calificación sobre la formación Académica del especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional se requiere especificar en forma objetiva dicha requerimiento en ese sentido observamos que en las bases de la presente convocatoria no se ha señalado correctamente que tipo de formación académica para este profesional, por lo que solicitamos para acreditar al especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional se acepte la formación académica de Ingenieros Civiles y/o Ingenieros Ambientales de no acoger nuestra observación solicitamos un informe técnico, la relación a los criterios porque dichos profesionales con experiencia como tal no cumplen con la totalidad de lo requerido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Se acoge LA OBSERVACION, con motivo de integración de bases se incluirá lo siguiente:

formación académica: Ingeniería en general

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

formación académica: Ingeniería en general

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:24:35

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se advierte requerir al postor un listado de lo que consideran obras similares añadiendo que cada experiencia también debe acreditar como mínimo una serie de componentes/partidas descritos en los requisitos de calificación numeral B experiencia del postor en la especialidad.

Al respecto señalamos que las disposiciones señaladas en las Bases Estándar sobre la Experiencia del postor en la especialidad, establece qué se debe considerar como obras similares y con qué documentos se acreditará la experiencia, asimismo precisa que la finalidad de establecer obras similares es ampliar la similitud de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores y que, bajo cierta coherencia puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. También, el OSCE ha señalado que los procedimientos y requisitos para la contratación públicas señalados en la Ley, Reglamento, directivas y otras normas como son las resoluciones emitidas por el TCE se constituyen disposiciones de observancia obligatoria. En ese sentido se advierte que no ha tomado la disposición de la Resolución N.º 1984-2022-TCE-S3 en la que se resuelve la nulidad de proceso por incluir componentes/partidas en la definición de obras similares, disponiendo que el comité elimine este requerimiento de cumplir con dichas componentes/partidas en la definición de las obras similares en la medida según las bases estándares aplicables no estarían en facultad alguna de requerir componentes/partidas, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Misma disposición indicada en la RESOLUCION N.º 1461- 2022 TCE-S5 en la que advierte que la exigencia de solicitar que los postores presenten contratos con actividades específicas disfrazadas como componentes/partidas para acreditar la experiencia en la especialidad, sitúa que no se usaron de forma adecuada las bases estándar al haber agregado condiciones específicas (componentes/partidas) al momento de consignar la definición de las obras similares que acreditarían el cumplimiento de este requisito de calificación trayendo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, aunado a ello vulnerando el principio de libertad de concurrencia, virtud por el cual de mantenerse esta exigencia no promovería el libre acceso y participación de proveedores distorsionando la competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés que subyace a este proceso, revelando que se estaría promoviendo prácticas prohibidas que restringen o afectan la competencia previstos en el literal c del art. 2 de TUO de la Ley. Concluyendo en dicha resolución declarar la nulidad del procedimiento de selección, por infringir la normativa en contrataciones del estado. En ese sentido esta exigencia de acreditar este conjunto componentes/partidas descritas en los requisitos de calificación numeral B experiencia del postor en la especialidad, no solo trasgrede los principios como la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, sino también las disposiciones establecidas en las Bases Estándar al haber quebrantando la definición de una obra similar y su finalidad, vulnerando de este modo el artículo 29 y el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento al requiere además de un listado de lo que consideran obras similares, la acreditación de componentes/partidas singulares y específicos, lo que implicaría que el comité evalué la experiencia del postor en la especialidad observando de manera específica y singular la similitud de la experiencia siempre y cuando las obras a acreditar contenga los mismos componentes, actividades o las partidas por lo que este requisito se convierte en un instrumento que dirige la presentación de la oferta hacia un determinado y único postor que calce exactamente con los requisitos solicitados en estas bases.

Por lo tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación y SUPRIMIR en la definición de obras similares todos los títulos y subtítulos mal llamadas componente/partidas requeridas para considera la experiencia como obra similar y den cumplimiento a la normativa en contrataciones respecto a la definición de obra similares, conforme a establecido en las bases estándares y reafirmado en las resoluciones emitidas por el TCE, que ha establecido que se encuentran prohibidas el establecer como requisito; actividades, componente/partidas en la definición de obras similares en un mismo contrato lo cual de mantenerse generaría un vicio del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley. Enciso a, b, c, e, Art 29, Art.47 numeral 47.3 del Regl

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 03

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE KM. 9 DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL JUAN VELASCO ALVARADO Y SECTOR CACAO DEL DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2385405

Ruc/código :	20600182693	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:48

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

En virtud al principio de libre concurrencia y a fin de fomentar la participación de postores y en concordancia con el principio de congruencia y razonabilidad se solicita se supriman los ISOS DE LAS BASES.

Ya que estos requerimientos son vicios de direccionamiento, que favorecerán a alguna empresa o consorcio y perjudicará a otros, trasgrediendo las bases estándares de las Adjudicaciones simplificadas y en consecuencia los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, las que rigen las contrataciones. Solicitamos al comité, suprimir dicho requisitos tales como ISO en todos los extremos.

Se solicita que a fin de fomentar la participación de postores sean retirados los isos y se otorgue 100 puntos al precio como factor de evaluación, dado que los isos no determinan la calidad de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 194-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

Regirse a lo señalado en la absolución de Observación N° 01

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null